UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1867-R-UNICA-2026

Ica, 28 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 1107-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 949-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 899-2026-OAJ-UNICA y Expediente Judicial N° 01518-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Domingo Jesús Cabel Moscoso.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 06) de fecha 22/04/2026, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, se formula el FALLO: 11. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, 2. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO en el Informe N°730-2025-OAJUNICA, de fecha 22 de julio del 2025, mediante el cual se declaró infundada la solicitud de 21 fecha 15 de julio de 2025, sobre a la homologación de sus remuneraciones por el periodo en que estuvo vigente el artículo 53° de la Ley N°23733, hasta la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N°033-2025. 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la Ley N° 23733, esto es, del 28 de diciembre de 1994 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal

Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. Siendo INFUNDADA los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733. NOTIFIQUESE.

Que, con la Resolución N°09 de fecha 16/06/2026, emitida por la Sala Laboral Permanente de Ica – Corte Superior de Justicia de Ica, por estas consideraciones: I. CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiséis, obrante a fojas noventa y seis y siguientes, que resuelve en su fallo: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, 2. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO en el Informe N°730- 2025-OAJ-UNICA, de fecha 22 de julio del 2025, mediante el cual se declaró infundada la solicitud de fecha 15 de julio de 2025, sobre a la homologación de sus remuneraciones por el periodo en que estuvo vigente el artículo 53° de la Ley N°23733, hasta la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N°033- 2025. 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. Siendo INFUNDADA los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733. II. REVOCARON EN PARTE: La sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiséis, en el extremo que dispone: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la Ley N° 23733, esto es, del 28 de diciembre de 1994 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley. REFORMANDOLA: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento; esto es, del 03 de octubre de 1985 hasta el 22 de diciembre de 2005 (fecha de publicación del D.U. N°033-2005) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida Ley N°23733. II. DECLARARON: LA NULIDAD del extremo del fallo, en el siguiente punto: "3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: (…) b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia." III. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N.° 23733. Y, DEVUELVASE. –

Que, con Resolución N° 11 de fecha 19/08/2026 emitida por el 3er Juzgado de Trabajo Urb California C-4: **RESUELVE: REQUERIR a la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento; esto es, del 03 de octubre de 1985 hasta el 22 de diciembre de 2005 (fecha de publicación del D.U. N°033-2005) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida Ley N°23733. Notifíquese.
-

Que, con Oficio N° 949-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 20/10/2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el INFORME N° 309-2026-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 15/10/2026, el cual manifiesta que a través del Informe N° 081-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA de fecha 12/10/2026, se realiza el cálculo de devengados e intereses legales, con respecto al administrado: **CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS** derivado del Expediente Judicial N° 01518-2025-0-1401-JR-LA-03.

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES MAS INTERESES LEGALES, POR EL PERIODO QUE EJERCIÓ LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ACTIVA CON LA DEL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, A FAVOR DE CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS.

AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERES LEGAL
1985	AS-TC	S/2,971.03	5,121.41
1986	AS-TC	S/13,785.68	23,711.21
1987	AS-TC	S/28,217.00	36,744.48
1988	AS-TC	S/43,419.65	36,225.54
1989	AS-TC	S/19,590.58	0.00
01-10/1990	AS-TC	S/16,284.79	0.00
11-12/1990	PR-DE	S/1,362.18	0.00
1991	PR-DE	S/23,689.34	18,880.14
1992	PR-DE	S/19,104.12	15,965.62
1993	PR-DE	S/30,236.05	57,080.04
1994	PR-DE	S/47,454.33	78,109.54
1995	PR-DE	S/25,245.36	38,489.10
2000	PR-DE	S/9,458.78	6,700.59
2001	PR-DE	S/57,052.68	37,511.23
2002	PR-DE	S/57,150.66	34,543.02
2003	PR-TC	S/59,367.57	33,903.62
2004	PR-TC	S/65,959.00	35,891.61
2005	PR-20	S/28,287.70	14,565.31
	TOTAL	**S/548,456.49**	**473,442.46**

DEVENGADOS	S/548,456.49
INTERES LEGAL S/.	S/473,442.46
TOTAL, S/.	**S/1,021.898.96**

Que, mediante Informe N° 1107-2026-OAJ-UNICA de fecha 26 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

a) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME Nº 081-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH.-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (5) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 06, N° 09 y N°11, derivado del Expediente N° 01518-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS.
b) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. **CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS.**
c) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
d) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a ,la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **CUMPLIR** lo dispuesto contenida en las Resoluciones N° 06, 07, 09, 11, derivado del Expediente N° 0187-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS.**

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal lo dispuesto en al artículo 1° de la presente Resolución, por concepto de HOMOLOGACION e INTERESES LEGALES la suma de UN MILLON VEINTIUNO MIL OCHOCIENTOS NOVENTAIOCHO CON 96/100 SOLES (S/.1, 021.898.96), señalando el valor recalculado por efecto de la homologación; a favor del señor: **CABEL MOSCOSO DOMINGO JESUS.**

DEVENGADOS	S/548,456.49
INTERES LEGAL S/.	S/473,442.46
TOTAL, S/.	**S/1, 021.898.96**

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL